

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001334306120200009200

ACCIONANTE:

Diego Andrés Bareño Campos

ACCIONADO:

Caja de Vivienda Popular y otros.

Diego Andrés Bareño Campos presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y estabilidad laboral reforzada.

No obstante, atendiendo las particularidades del caso se considera necesaria la vinculación de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** la presente Acción de Tutela instaurada por Diego Andrés Bareño Campos a la Caja de Compensación Familiar Compensar.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora, a las accionadas y la vinculada (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), enviando copia de la demanda.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la vinculada que si a bien lo tienen, dentro del término de un (1) día, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela, al correo electrónico por medio del cual se les notifica el presente proveído, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: REQUERIR** a la Caja de Compensación Familiar Compensar, informe en donde manifieste:

- ¿Diego Andrés Bareño Campos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.882, se encuentra o se ha encontrado afiliado a su caja de compensación familiar? De ser así cuales son los periodos de tiempo de afiliación y si tiene beneficiarios.
- El señor Bareño Campos ha realizado algún trámite para acceder a los mecanismos de protección al cesante de que tratan la Ley 1636 de 2013, la Ley 1753 de 2015 y/o la Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio del Trabajo? De ser afirmativa la respuesta informar la fecha de presentación de la solicitud y el estado de esta.
- Explicar los tramites que deben surtir quien pretenda acceder los mecanismos de protección al cesante de que tratan la Ley 1636 de 2013, la Ley 1753 de 2015 y/o la Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio del Trabajo, describiendo los pasos que se deben surtir, si el tramite se puede realizar vía electrónica, que coberturas posee, si cubre solo al afiliado o a sus beneficiarios y por cuanto tiempo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

CAM